

en autos de Juicio de Cognición número 153/89, instados por el Procurador José Ignacio Larumbe en nombre y representación de Ildefonso Nalda Pérez Caballero, contra Antonio Suárez Vizcarra sobre resolución de arrendamiento urbano de vivienda, se emplaza al referido demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de seis días comparezca en autos, personándose en forma por medio de abogado, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda siguiendo el pleito su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al mismo y de notificación en forma a su esposa Soledad González Escudero, expido el presente en Logroño, a 10 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.112

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 1451/89, seguidos en este Juzgado sobre daños, se cita a Jorge Fidel Mosquera Mosquera, cuya última residencia era en C/ Sagasta nº 23, (Pensión Vilma) y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, en el término de quince días a partir de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de Enero de 1990.— El Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.113

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 937/89 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo copiado literalmente dice como sigue:

“FALLO: Que debo declarar y declaro la obligación de Carlos Monteiro Correia de indemnizar a Alfonso Angulo Grijalba, por los daños que causó en el inmueble de su propiedad, en la cantidad de 63.100 (setenta y tres mil cien) pesetas, imponiéndole las costas causadas. Asimismo, será directa la responsabilidad de la compañía aseguradora imperio, en virtud del contrato de seguro concertado. Ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firma ilegible.”

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y sirva a efectos de notificación a Carlos Monteiro Correia, expido el presente en Logroño, a 17 de Enero de 1990. Doy fe.

Sentencia

IV.97

Dña María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 1.584/88, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que debo declarar y declaro la obligación de Antonio García Sayago de indemnizar a Mario Aragón Labarra, por los daños que causó al vehículo de su propiedad en la cantidad de 20.605 (Veinte mil seiscientos cinco) pesetas, condenándole al pago de las costas, y, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Asimismo, debo declarar y declaro la responsabilidad civil subsidiaria de Gregorio Esteban Rodríguez, como propietario del vehículo.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firma ilegible.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y a efectos de notificación a Antonio García Sayago, y Gregorio Esteban Rodríguez, expido el presente en Logroño, a 18 de Enero de 1990.— Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.114

Dña Aurora Santos García de León, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en expediente de Suspensión de Pagos número 36/90, se ha tenido por solicitada en forma por la entidad “Calzados Troyka, S.L.” domiciliada en Arnedo (La Rioja), Ctra.

Garray s/n, con C.I.F. número B-26009530, la declaración del estado de suspensión de pagos nombrándose como Interventores a la acreedora “Prefabricados Arnedo, S.A.” y a los titulares mercantiles D. Jesús Bermejo Arregui y Don Nicolás Larrauri Soria.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Calahorra, a 19 de Enero de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.101

Dª Aurora Santos García de León, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato núm. 365/89, por el fallecimiento sin testar de D. Gregorio Díaz Díaz, el día 18 de Junio de 1989, en la localidad de Alcanadre, de donde era vecino, en estado de viudo de Dª Irene López García, de cuyo matrimonio único que contrajo, no dejó descendencia. Sus padres D. Antonio Díaz Gil y Dª Damiana Díaz Fernández, le premurieron. Sus únicos hermanos de doble vínculo D. Alejandro y D. Rafael Díaz Díaz, asimismo le premurieron. Se reclama la herencia en favor de la única sobrina, hija del premuerto hermano D. Alejandro, llamada Dª Mercedes Díaz Ezquerro.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Calahorra, a 16 de Enero de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.105

Dª Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el nº 189/89 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pablo García Ciordia, hijo de Victoriano y de Encarnación, soltero, natural y vecino de Calahorra, que falleció en Logroño el 23 de Diciembre de 1986, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermana Dª Mª del Carmen García Ciordia y solicita la herencia a su favor y a la de sus hermanos D. Félix y Dª Florencia Carmen García Ciordia.

Y por el presente, se llama a cuentas personas se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 22 de Junio de 1989.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.102

Dña. Visitación Fdez. Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición núm. 136/90 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y allo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.— “En Haro, a 9 de Enero de 1990.— La Sra. Dª Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Cognición nº 136/90, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de D. Joaquín Hernández Chamorro; representado por la Procurador Dª Milagros Vernis Delgado y bajo la dirección del Letrado D. José María Pérez de Zatarain; y como demandado D. Julio Mata Alonso, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dª Milagros Vernis Delgado en nombre y representación de D. Joaquín Hernández Chamorro, contra D. Julio Mata Alonso, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al Sr. Hernández Chamorro la cantidad de ciento siete mil quinientas setenta y seis pesetas (107.576 Pesetas), más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas en el presente Juicio.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma prevista por el art. 769 si no se solicitare su notificación personal, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Mata Alonso que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 16 de Enero de 1990.— La Secretaria.